

**MISION PERMANENTE DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA**

**II.2.S20.D.ONU.1
N° 0352**

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 26 de abril de 2017, contentiva del llamamiento urgente suscrito por el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y el Relator sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; quienes alegan haber recibido información sobre un supuesto uso excesivo de la fuerza y la criminalización de las protestas ocurridas en Venezuela, particularmente en el mes de abril 2017.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir anexo a la presente, constante de veintidós (22) folios útiles, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que copias de la presente respuesta sean remitidas al Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; al Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y al Relator sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre el particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.



Respuesta al llamamiento realizado por el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sobre el supuesto uso excesivo de la fuerza y la criminalización de las protestas ocurridas en Venezuela, particularmente en el mes de abril 2017, de fecha 26 de abril de 2017. Al respecto, el Estado venezolano tiene a bien indicar lo siguiente:

Las acciones violentas contrarias al ordenamiento constitucional e internacional

1. Desde el año 2013 los sectores más radicales de la oposición han venido convocando manifestaciones que se han caracterizado por la violencia y la destrucción de bienes públicos y privados. Esto se viene desarrollando desde el día siguiente en que Nicolás Maduro Moros fue electo democráticamente como Presidente de la República, y nuestro país ha sido víctima de acciones violentas que vulneran los derechos humanos de millones de venezolanos y venezolanas.
2. A partir de ese día, se han desatado acciones de violencia política liderizadas y dirigidas por parte de sectores de la sociedad que se oponen al Gobierno Nacional, que tienen como propósito desconocer la voluntad mayoritaria del pueblo venezolano expresada en elecciones libres y forzar una ruptura de facto del orden constitucional. Estas acciones han sido articuladas y acompañadas por personas y partidos políticos que se oponen al Presidente Nicolás Maduro, así como por gobiernos extranjeros e, inclusive, por organizaciones terroristas y del crimen organizado.
3. El mismo 13 de abril de 2013, el candidato de oposición que perdió las elecciones, el señor Henrique Capriles Radonski, convocó a sus partidarios a descargar su "arrechera"¹ en la calle en contra de los resultados electorales que le eran adversos. Esta convocatoria pública a generar hechos de violencia con motivos políticos fue realizada a través de los medios de comunicación (radio, televisión y otros) y generó una arremetida de sus partidarios contra las personas que festejaban la victoria electoral del Presidente Maduro, así como contra las instalaciones públicas dirigidas a prestar servicios públicos esenciales como salud y alimentación.
4. Estas acciones violentas convocadas por el candidato perdedor de las elecciones, trajeron como consecuencia directa la muerte de nueve (9) personas y decenas de heridos, quienes en su mayoría se encontraban en las calles expresando su alegría por la victoria obtenida. Es importante señalar que las acciones violentas incluyeron el uso de armas de fuego y que en muchos casos fueron premeditadas. Todas las personas fallecidas, incluyendo niños y niñas, fueron producto de la acción directa de militantes y simpatizantes de los partidos que se oponen al Gobierno Nacional.
5. Estas acciones de violencia y protestas no pacíficas se han incrementado en el año 2014, cuando el 12 de febrero de ese año los sectores más radicales de la oposición, liderados por el señor [REDACTED] junto a la [REDACTED] convocaron una movilización a la que llamaron "*La Salida*", cuyo principal objetivo era activar a los grupos más radicales y violentos de la oposición, para derrocar a través de métodos violentos que irrespetan y trasgreden los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al actual Presidente de la República Nicolás Maduro.
6. Desde febrero de 2014 hasta el mes de junio de ese año y bajo el amparo de una mala interpretación del "*derecho a la manifestación y la protesta*", se desataron una serie de hechos violentos que incluyen ataques físicos a personas y a bienes tanto públicos como

¹ En nuestro país la palabra "arrechera" hace referencia a la ira, odio, rabia y violencia.

privados, destacando la sistemática destrucción de infraestructuras educativas, de salud, y daños al patrimonio ambiental. El patrón principal impulsado por grupos radicales entrenados ha sido el bloqueo de calles, avenidas y autopistas, desconociendo derechos humanos fundamentales como la vida, la salud física y mental, el libre tránsito, la alimentación, la educación, la protesta pacífica, la recreación, el ambiente sano, afectando notoriamente la tranquilidad y convivencia pacífica entre los venezolanos.

7. Los resultados directos de las acciones violentas fueron La muerte de 43 personas (5 de ellas por acción de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado y 38 producto de la acción de personas de la oposición que participaban en los actos de violencia política), 878 ciudadanos lesionados y miles de personas afectadas en sus derechos humanos a la salud, a la educación, a la alimentación, al libre tránsito, entre otros. Es de destacar, que de las 43 víctimas fallecidas, 9 eran funcionarios de seguridad ciudadana, quienes murieron por disparos realizados con armas de fuego, lo que constituye un hecho sin precedentes en la historia contemporánea venezolana y que da cuenta de los niveles y grados de violencia de los sectores de oposición que intervinieron en estos sucesos.
8. Los actos de violencia con fines políticos incluyeron adicionalmente incendios provocados, colocación de trampas contra las personas con técnicas militares en las calles y vías públicas, La obstaculización de vías públicas, ataques a instituciones públicas y privadas, centros de educación, universidades, servicios de salud, redes de distribución de alimentos subsidiados, infraestructura pública, mercados privados, unidades de transporte público de pasajeros, centros asistenciales, y escuelas. Inclusive, personas que participaban en estos hechos incendiaron un centro de educación inicial para niños y niñas de 0 a 6 años donde se encontraban 89 niños y niñas, lo que constituye un hecho sin precedentes en la historia republicana de nuestro país.
9. Es importante mencionar que de las 43 personas muertas durante el 2014, 30 de ellas murieron en estados o municipios donde gobiernan partidos de oposición al Gobierno Nacional (estados Miranda y Lara, Municipio Valencia del estado Carabobo, Municipio Maracaibo del estado Zulia y Municipio San Cristóbal del estado Táchira) que, mediante su accionar negligente, imprudente y omisivo no detuvieron los hechos de violencia, sino por el contrario, en muchos casos los apoyaron.
10. Este año, a partir del 31 de marzo de 2017, la dirigente de Voluntad Popular, [REDACTED] el Vicepresidente de la Asamblea Nacional, [REDACTED] el Presidente de dicha Asamblea, Julio Borges, el Gobernador del estado Miranda, [REDACTED] y los alcaldes de los municipios donde gobiernan partidarios de la denominada Mesa de la Unidad Democrática (MUD) y demás partidos aliados que se oponen al legítimo gobierno del Presidente Nicolás Maduro convocaron a una serie de acciones de calle con el fin de exigir la destitución de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, quienes dictaron sendas sentencias identificadas con los números 155 y 156, respecto a la interpretación y alcance del desacato de la Asamblea Nacional y la inmunidad parlamentaria de sus diputados, las cuales fueron calificadas por los dirigentes de la oposición como "un Golpe de Estado".
11. El Consejo de Defensa de la Nación solicitó al Tribunal Supremo de Justicia aclaratoria sobre algunos puntos de las mencionadas sentencias que resultaron cuestionados, los cuales fueron aclarados por la Sala Constitucional del Tribunal, de acuerdo al artículo 252² del Código de Procedimiento Civil; pero a pesar de dichas aclaraciones o correcciones de las sentencias, los dirigentes políticos de la oposición continuaron el

² Artículo 252. Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado. Sin embargo, el Tribunal podrá, a solicitud de parte, aclarar los puntos dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos que aparecieren de manifiesto en la misma sentencia, o dictar ampliaciones, dentro de tres días, después de dictada la sentencia, con tal de que dichas aclaraciones y ampliaciones las solicite alguna de las partes en el día de la publicación o en el siguiente.

llamado a “mantenerse en las calles” sin anunciar su punto de culminación, incluso en locaciones donde no se cuenta con la autorización para realizar estas manifestaciones.

12. A partir de abril de 2017 y al igual que ocurrió en 2013 y 2014, se desarrolló en Venezuela una ofensiva violenta destinada a deponer a las legítimas autoridades escogidas por el pueblo en elecciones libres. Estas acciones de calle se realizaron en el Estado venezolano desde el 31 de marzo de 2017, con la justificación inicial de exigir la destitución de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, por las mencionadas sentencias 155 y 156.
13. Pero esta ofensiva, asumió otra estrategia dirigida a intentar paralizar el normal funcionamiento de la sociedad, mediante el desarrollo de acciones de violencia callejera, que para nada tiene que ver con el legítimo derecho de todas las venezolanas y venezolanos a manifestar pacíficamente.
14. Se sucedieron una serie de manifestaciones, algunas de las cuales derivaron en expresiones violentas tales como incendios, obstaculización de vías públicas, ataques a instituciones públicas y privadas, a servicios de salud, redes de distribución de alimentos subsidiados, de medicamentos, infraestructura pública y comercios privados.
15. Estos actos de violencia con fines políticos en la vía pública, que han incrementado su violencia desde los desarrollados por los sectores más radicales de la oposición en 2014, denominados "Guarimbas", con la firme intención de tomar el poder político mediante cualquier medio, han incitado y generado violencia como una forma de hacer política, cobrando la vida de venezolanos y venezolanas.
16. Estos actos son apoyados por factores de poder que mantienen una férrea manipulación mediática que pretende mostrar una presunta represión por parte de los Órganos de seguridad ciudadana en contra de manifestantes legítimos y pacíficos, en lugar de mostrar al mundo la verdad de los acontecimientos.
17. Estos mismos sectores políticos de la oposición que se han negado a asistir a los innumerables llamados al diálogo efectuados por las autoridades del Estado y por varias autoridades y líderes internacionales, como el mismo Papa Francisco, que desean la paz del mundo, han venido generando de manera sistemática actos de violencia con fines políticos en la vía pública, causando la muerte de venezolanos y venezolanas y graves lesiones a bienes públicos y privados.
18. En este sentido resulta de fundamental importancia que los Procedimientos Especiales tengan claridad y conozcan la verdad sobre los hechos acontecidos durante el mes de abril de 2017. En función de ello, el Estado venezolano expondrá en este primer informe los resultados de las investigaciones hasta el día 3 de mayo de 2017, y en días posteriores remitirá nueva información actualizando las aquí brindadas.

Pregunta 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentarlo adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

19. Según la información suministrada por el denunciante a los Procedimientos Especiales sobre las presuntas detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y supuesto uso excesivo de la fuerza, una vez más reiteramos que se pretende presentar al Estado venezolano como violador de los derechos humanos. Se presentan los argumentos a los Procedimientos Especiales mediante la utilización de afirmaciones falaces, sesgadas y con una clara intención de condenar a priori al Estado venezolano.
20. Sin embargo, aún cuando se presenten hechos parcializados; aún cuando se emitan juicios de valor en lugar de preguntas para ser respondidas por el Estado venezolano; aún cuando se hagan eco de voces que pretendan una vez más, como en los últimos años,

- generar situaciones de violencia para lograr un reconocimiento mediático como víctimas en lugar de victimarios, aún cuando se trate de desvirtuar los esfuerzos realizados en materia de seguridad ciudadana; el Estado venezolano seguirá presentado la versión exacta de cómo han ocurrido los hechos y las situaciones de inseguridad y violencia promovidas por los sectores radicales de la oposición en el país.
21. La República Bolivariana de Venezuela se ha caracterizado en la comunidad internacional por ser un país garante de la promoción y protección de los derechos humanos, teniendo como norte la inclusión plena de los ciudadanos y ciudadanas, haciendo posible su realización y disfrute de manera integral. En este sentido, el Estado ha suscrito y ratificado todos los Instrumentos Internacionales de protección de estos derechos fundamentales e inherentes a la condición humana.
22. Todos estos Instrumentos, incluyendo aquellos suscritos a nivel regional, se han incorporado en la Carta Magna, desde el Preámbulo hasta las Disposiciones Transitorias y se ha establecido la jerarquía constitucional de los mismos, prevaleciendo en el orden interno cuando contengan normas más beneficiosas.
23. Es menester resaltar además, lo estipulado en el Preámbulo de nuestra Constitución acerca de la nueva concepción de Estado que va ligada al impulso, promoción y consolidación de la integración latinoamericana y caribeña, que ha fortalecido la hermandad y la cooperación entre las naciones, sobre la base del respeto a la vida, a la diversidad, al carácter multiétnico y pluricultural de los pueblos, ratificando el irrenunciable compromiso con la universalización de los derechos humanos y con el respeto a la vida en toda circunstancia, tal como lo establece su artículo 153.
24. Gracias a la institucionalización de este proceso de integración, se han creado instancias de protección de los derechos, promocionadas desde el Estado venezolano, como es el caso de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), mecanismo intergubernamental de diálogo y concertación política, que por primera vez reúne de forma permanente a los países de América Latina y el Caribe, para la protección y promoción de todos los derechos humanos y de la democracia. Igualmente la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a través de su Tratado Constitutivo.

El derecho a la manifestación pacífica

25. En el caso particular que nos ocupa, el Estado venezolano reconoce y garantiza el legítimo derecho a la manifestación pacífica y el ejercicio responsable de la libertad de expresión, en los términos previstos en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales válidamente ratificados por la República. Así, la Constitución en su artículo 68, establece: *"Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público."*
26. Pero el derecho a la manifestación no es absoluto sino que está sometido a una serie de restricciones, de acuerdo a lo dispuesto en el sistema internacional de los derechos humanos. Algunas de estas obligaciones son: la garantía de los derechos a la integridad personal (Artículos 46 CRBV y 7 PIDCP), libre circulación (Artículo 12 y 13 PIDCP), educación (Artículos 102 CRBV, 13 PIDESC y 28 CDN), libertad y seguridad personal (Artículos 44 y 55 CRBV, 9 PIDCP) entre otros. En todo caso, las restricciones deben ser excepcionales y necesarias para la protección de la sociedad en general.
27. La Constitución sujeta el derecho humano a la manifestación a tres condiciones: que sea pacífica, no armada y cumpla con los requisitos previstos en la ley. En este sentido, las

manifestaciones violentas o armadas, así como aquellas que contravienen la legislación vigente no se encuentran amparadas por este derecho. Incluso, varias de estas acciones (tales como la obstrucción de vías públicas o el porte de armas) constituyen supuestos de hecho de delitos o infracciones tipificados en la ley.

28. Ahora bien, las distintas acciones de calle y protestas violentas de los sectores más radicales de la oposición, trajeron como consecuencia al 3 de mayo de 2017, un total de 37 personas fallecidas e innumerables lesionados, como también la afectación al patrimonio público y privado. En función de ello resulta necesario brindar algunas aclaraciones a los Procedimientos Especiales, haciendo referencia a cómo sucedieron realmente los hechos.
29. De las 37 personas muertas, 9 murieron durante su participación manifestaciones y protestas violentas (3 de ellos mientras participaban en manifestaciones a favor del gobierno y 6 en manifestaciones y protestas violentas en contra del gobierno). Mientras cumplían labores de orden público fueron asesinados 2 funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado por el accionar violento de los manifestantes; 1 persona no se pudo aún determinar si se encontraba participando en una manifestación o era un transeúnte, y 26 personas no eran manifestantes ni participaban en las mismas.
30. Del total de los manifestantes fallecidos, 5 murieron presuntamente por responsabilidad de funcionarios de seguridad del Estado. Existe un total de 17 personas (entre manifestantes y no manifestantes) que perdieron la vida por consecuencia directa de los hechos violentos promovidos por los sectores radicales de la oposición (armas de fuego disparadas por manifestantes violentos, trampas y barricadas).
31. De un total de 37 personas muertas, 24 fueron a consecuencia de armas de fuego (entre las que se encuentran dos armas de fabricación cacerá utilizadas por los manifestantes violentos). De esas 24 muertes por disparos por arma de fuego, solo 10 se realizaron en el contexto de una manifestación (incluyendo los 2 funcionarios de los órganos de seguridad asesinados y dos simpatizantes del partido del gobierno). 9 personas murieron a causa de una descarga eléctrica intentando robar (saqueo) un local comercial (panadería), 2 personas murieron como consecuencia del accionar violento de personas que intentaban saquear locales comerciales y 2 personas (saqueadores) murieron por disparos realizados por los presuntos dueños de los locales comerciales. Igualmente 3 personas murieron a causa de la colisión de vehículos por la colocación de barricadas y trampas en la vía pública por parte de los manifestantes violentos y 1 persona murió por el impacto de un objeto contundente arrojado desde un edificio, quien era simpatizante del partido de gobierno.
32. En el caso de los daños causados, podemos mencionar entre ellos: el ataque al Hospital Materno Infantil Hugo Rafael Chávez Frías, ubicado en El Valle, Caracas, donde tuvieron que evacuar del hospital para su resguardo a 54 niños y a los trabajadores de ese centro de salud; el secuestro y la quema de una de una gandola de la empresa estatal PDVSA en Cabudare; ataque con una bomba molotov a sede de la empresa estatal CANTV en La Trinidad, estado Miranda. A esta central de teléfonos se encuentran conectados 17.200 suscriptores de línea de voz y 17.100 suscriptores del servicio ABA, pudiendo haberse quedado desconectada gran parte del este de Caracas; el 3 de mayo quemaron una patrulla policial en el estado Táchira y atacaron la sede de la empresa estatal PDVSA ubicada en La Tahona, Caracas; atacaron las instalaciones del sistema de metro de los Teques, estado Miranda. Igualmente atacaron una sede administrativa del máximo tribunal venezolano en el municipio Chacao en Caracas; bases militares en los estados Aragua y Táchira, y en el Distrito Capital, entre muchos otros ataques que perpetraron.
33. Es importante mencionar, que los convocantes a las manifestaciones vulneraron de manera flagrante lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones y

Manifestaciones, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.013, Extraordinario, del 23 de diciembre de 2010, donde se establece lo siguiente:

Artículo 36. Todos los habitantes de la república tienen derecho de reunirse en lugares públicos o de manifestar, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.

Artículo 37. Las reuniones privadas no están sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 38. Los organizadores de reuniones públicas o manifestaciones deberán participarlo con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos, por escrito duplicado, en horas hábiles, a la primera autoridad civil de la jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persigue.

Las autoridades en el mismo acto de recibo de la participación deberán estampar en el ejemplar que entregan a los organizadores, la aceptación del sitio o itinerario y hora.

Artículo 39. Cuando hubiere razones fundadas para temer que la celebración simultánea de reuniones públicas o manifestaciones en la misma localidad pueda provocar trastornos de orden público, la autoridad ante quien deba hacerse la participación que establece el artículo anterior podrá disponer de acuerdo con los organizadores, que aquellos actos se celebren en sitios suficientemente distantes y en horas distintas. En este caso tendrán preferencia para la elección del sitio y la hora quienes hayan hecho la participación con anterioridad.

Artículo 42. Las autoridades velarán por el normal desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones para cuya realización hubieren llenado los requisitos legales. Quienes interrumpen, perturben o en alguna forma pretendan impedir u obstaculizar su celebración serán sancionados con arrestos de uno a treinta días.

Artículo 44. Las autoridades competentes deberán tomar las medidas preventivas tendientes a evitar las reuniones públicas y manifestaciones para las cuales no haya hecho debida participación o las que pretendan realizarse en contravención a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 46. Las autoridades procederán a disolver las aglomeraciones que traten de impedir el normal funcionamiento de las reuniones de los cuerpos deliberantes, políticos, judiciales, o administrativos. Así como también aquellas que traten de fomentar desórdenes u obstaculizar el libre tránsito. Los aprehendidos infraganti serán penados con un arresto de quince a treinta días, sin perjuicio de las acciones a que pudiere haber lugar.

34. Asimismo, en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y reunión pública, los organizadores se encuentran en el deber de cumplir con los parámetros establecidos por leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, entre éstos: Tener autorización debidamente firmada por parte de la alcaldía donde se realizará; no tener vehículos a la cabeza de la marcha; evitar que personas ajenas a la marcha puedan alterar el orden público: son responsables los organizadores de la marcha de velar porque los participantes de las mismas no porten armas de fuego, blancas u objetos contundentes; no ingerir bebidas alcohólicas; evitar los vendedores itinerantes de bebidas alcohólicas; constituir brigadas internas para mantener el control de las personas que participan; cuestiones que no fueron cumplidas por los convocantes a las concentraciones.
35. Las acciones cometidas en el marco de los hechos descritos anteriormente no pueden ser amparadas por el derecho a la manifestación y a la libertad de expresión, de acuerdo a lo establecido en los artículos de los textos internacionales de derechos humanos y su doctrina, sino que se encuadran en delitos tipificados en el Código Penal venezolano. En ningún país democrático, las acciones o los llamados al desconocimiento de la ley, a la destrucción de los espacios públicos y privados, a la obstaculización permanente de la vía

pública, pueden ser consideradas o encuadrarse en el legítimo derecho a la manifestación pacífica.

36. Si bien en los llamados a manifestaciones o concentraciones realizados por actores políticos vinculados a la oposición, se encuentran personas que sí desean manifestar de manera tranquila y pacífica, ha sido una constante comprobada durante estos últimos dos meses la presencia registrada y evidenciada a través de innumerables testimonios filmicos y gráficos suficientes, la participación de agentes o personas que sólo participan con la única finalidad de generar violencia. La acción vandálica y criminal de estos grupos de choque movilizados por la oposición, han dejado un saldo de víctimas fatales y heridos, así como un estado de zozobra en la población y transeúntes, que afecta directamente el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.

Actuación de los cuerpos de seguridad del Estado

37. Resulta muy llamativa la descripción de los hechos que realizan los Procedimientos Especiales, donde señalan que las acciones de calle violentas sucedidas en estos días, fueron controladas por la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana y además de estos órganos, por "civiles armados", "colectivos" que actuaban con la aquiescencia o el consentimiento del Estado, los cuales tenían una actitud de provocar y agredir a los que participaban en los hechos de calles. Esta afirmación resulta irresponsable y tendenciosa, y violenta a todas luces el principio de imparcialidad que debe observarse en estas instancias internacionales.
38. Hay que recordar una vez más que en la República Bolivariana de Venezuela la atribución de funciones de orden público y seguridad ciudadana están en cabeza de los órganos de seguridad del Estado, Policía Nacional Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana. En este sentido podemos mencionar lo dispuesto en el artículo 332 de nuestra Constitución, el cual citamos a continuación.

Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará: 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional. 2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas. 3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil. 4. Una organización de protección civil y administración de desastres. Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna. La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley.

39. Si bien el artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil, el artículo 329 del citado texto legal establece que la Guardia Nacional tendrá como responsabilidad básica la conducción de operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país; asimismo confiere a la Fuerza Armada Nacional, la potestad para ejercer funciones de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley. (Subrayado nuestro)

Artículo 329. *El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las*

actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.
(Subrayado nuestro)

40. En las operaciones de mayor complejidad, producto de las situaciones en que el orden público se ve afectado, a tal punto de superar la capacidad de respuesta policial o poner en riesgo el orden interno, la legislación venezolana prevé claramente el rol de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), a través de su componente Guardia Nacional Bolivariana e incluso en casos extremos con apoyo de los otros componentes militares.
41. En el caso que nos ocupa, los cuerpos de seguridad que estaban desarrollando labores de control de orden público en reuniones y manifestaciones y se encuentran habilitados para desarrollar esas tareas fueron la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana y las policías estatales. En función de ello, se demuestra la correcta aplicación de la normativa legal vigente por parte del Estado venezolano en lo que respecta a las competencias de los cuerpos de seguridad ciudadana en materia de orden público.

Pregunta 2. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la integridad física y psicológica de todos los manifestantes y detenidos. Sírvanse también proporcionar información sobre los fundamentos jurídicos de las detenciones de las personas mencionadas y sobre la incompatibilidad de estas medidas con las normas y estándares internacionales de derechos humanos.

42. Desde la aprobación de la Constitución del año 1999, el Estado venezolano, se posicionó a nivel mundial como uno de los países en donde la protección de los derechos humanos de todos sus habitantes y residentes adquiere un carácter primordial para sus políticas de Estado. Esto se ha visto impulsado en mayor medida con la aprobación e implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2015-2019, el cual junto con los principios establecidos en nuestra Constitución y demás leyes existentes, dicta las medidas legislativas para la protección de estos derechos.
43. A partir de la normativa constitucional y legal se han elaborado una gran cantidad de instrumentos, como manuales o instructivos, dirigidos a regular toda la actuación de los órganos de seguridad del Estado en cuanto a esta materia. Específicamente en el caso de las medidas tomadas para garantizar la integridad física y psicológica de los manifestantes y detenidos podemos mencionar las siguientes:
- Formación, capacitación y entrenamiento continuo, debidamente acreditado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), de los funcionarios y funcionarias adscritos a la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de los funcionarios que custodian los centros de detención y los funcionarios de investigación penal. Este proceso formativo que abarca toda la doctrina en materia de derechos humanos, desarrollada por el sistema de Naciones Unidas, en lo que respecta al uso progresivo y diferenciado de la fuerza, las técnicas de disuasión, la resolución pacífica de los conflictos, el uso de equipos, implementos, armas y accesorios autorizados y homologados para el control de reuniones públicas y manifestaciones, así como la atención de emergencias médicas y las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
 - Uso de equipos, implementos y accesorios apropiados para garantizar la protección de la vida, la integridad y la seguridad de todos. Prohibición absoluta del uso de armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas.
 - Uso de vehículos identificados y adecuados para el mantenimiento de orden público, así como el uso de uniformes y equipos personales autorizados y homologados.

- Participación de un equipo de mediadores para facilitar la solución de conflictos en todas las manifestaciones.
- Uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión en inmediaciones o cercanía de edificaciones o áreas residenciales, que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias. El empleo de carabinas y escopetas para lanzamiento de los agentes químicos, se hará por personal debidamente capacitado y entrenado, de conformidad con las directivas vigentes. Está terminantemente prohibido propulsar agentes químicos en forma directa contra las personas.
- Disposición de unidades de transporte para el traslado y atención médica de heridos o lesionados.
- En caso de detenciones por delitos flagrantes, se individualizará a los presuntos autores y se pondrán a la disposición de las autoridades competentes. En caso de detenciones se deberá notificar de forma inmediata a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, con indicación del centro de detención donde se encuentren o permanezcan las personas privadas de libertad, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.
- La planificación y ejecución de operaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones quedan sujetas a procedimientos de seguimiento, supervisión, evaluación y mecanismos de escrutinio por parte de las instancias de control externo del cuerpo de policía.
- Inspecciones ordinarias y extraordinarias de la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, a fin de evaluar la correcta actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, en el mantenimiento del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana; así como la aplicación de programas de asistencia técnica en materia de procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales.
- Implementación de mecanismos sancionatorios destinados a establecer las responsabilidades derivadas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el restablecimiento del orden público.
- El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, deberán informar a la Defensoría del Pueblo con la debida anticipación del desarrollo de reuniones públicas o manifestaciones de que tuvieron conocimiento o estén por abordar, en caso de no haber sido notificadas. En ningún caso, obstaculizarán las funciones de la Defensoría del Pueblo, facilitando en todo caso la información que les fuere requerida.
- Garantizar el empleo de equipos y materiales (filmadora, cámara fotográfica entre otros) que permitan el registro de los hechos, para evaluar posteriormente los procedimientos y actuación de los funcionarios y funcionarias policiales en reuniones públicas y manifestaciones.
- Los ciudadanos detenidos en caso de delitos flagrantes durante actuaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones tendrán la debida asistencia médica, y en caso de presentar lesiones, deberán ser trasladados al centro asistencial más cercano para su debida atención. Si amerita permanecer en el

centro médico, el detenido debe quedar con custodia policial; en caso contrario previa constancia médica se seguirá el procedimiento rutinario.

- El cuerpo de policía que tenga bajo custodia a ciudadanos detenidos durante las actuaciones de restablecimiento del orden público, debe velar por su vida e integridad física, psicológica y moral, respetando sus derechos y dignidad humana.
- Aplicación de mecanismos de divulgación de información, a fin de que los familiares, amigos, abogados o personas de confianza tengan conocimiento de la detención del ciudadano y el lugar de custodia en que se encuentre en ese momento.
- Las personas detenidas durante las acciones de control de reuniones públicas y manifestaciones, deberán ser alojados en diferentes recintos o celdas, aparte de la población reclusa por otros delitos, considerando además diferentes secciones dentro de las salas de retención, según sexo, edad, antecedentes, estado de salud, y el trato que corresponda aplicarles.
- Inspecciones ordinarias y extraordinarias a las salas de reguardo y custodia de detenidos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, a fin de constatar las condiciones de las instalaciones físicas donde funcionan las salas de retenciones, garantizando las condiciones mínimas de higiene y salubridad así como el acceso a los servicios básicos.
- Los espacios destinados para la retención, deben contar con instalaciones sanitarias adecuadas para satisfacer las necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente. Este recinto debe tener ventanas o rejas lo suficientemente grandes para que el detenido pueda leer y obtener luz natural, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el detenido pueda leer y moverse sin perjuicio de su vista.
- El cuerpo de policía que tenga bajo custodia a ciudadanos detenidos durante las actuaciones de restablecimiento del orden público, debe contar con una oficina de atención al ciudadano, donde se oriente y se dé información a los familiares de los detenidos y las detenidas, con relación a la situación de los mismos.
- Instalación de mesas de trabajo con la participación del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, el Ministerio para el Servicio Penitenciario y Directores de Policía a fin de realizar las coordinaciones necesarias para el traslado de detenidos y disminuir el hacinamiento en las salas de resguardo y custodia de los cuerpos de policía.
- Aplicación del Protocolo y Manual de funcionamiento de las Salas de Retención de los Cuerpos de Policía.

44. En el Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relativa a los derechos humanos, deberes y garantías, establece en su Capítulo I lo siguiente:

"(...) se consagra la justicia gratuita como un derecho humano que encuentra su principal fundamento en los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva que reconoce la Constitución y que tiene por objeto permitir el libre acceso de toda persona a la justicia, sin discriminación alguna. Como una de las consecuencias del referido derecho, la Constitución establece en su Título V Capítulo III, que el Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios, al tiempo que prevé el servicio de defensa pública (...)"

45. De igual modo, el artículo 49 de la Constitución, relativo al debido proceso, establece lo siguiente:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

46. Visto lo anteriormente expuesto y en el caso que nos ocupa, las personas de la oposición que han resultado detenidas, han cometido delitos y no se encuentran amparados bajo el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica. Tales delitos son la comisión de asesinatos; lesiones personales; robos; incendio; e innumerables daños causados a bienes públicos y privados. Muchos de estos actos fueron cometidos por personas que tenían cubiertos sus rostros, que además de causar pánico en la ciudadanía, su accionar se asimila a las tácticas de guerrilla urbana.

47. En estos casos, la Defensa Pública, como órgano constitucional del sistema de justicia, fue una de las instancias encargadas de velar por el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los ciudadanos detenidos durante los hechos ilícitos cometidos por los sectores más radicales de la oposición, velando en todo momento y sin discriminación alguna, por las garantías de sus derechos constitucionales y legales. Además de ello, brindó de manera gratuita orientación, asesoría, asistencia y representación a los detenidos y sus familiares.

48. Esta instancia canalizó las solicitudes recibidas por parte de varias Unidades Regionales para prestar la debida asistencia a los ciudadanos que resultaron detenidos por dichos actos violentos, en aras de brindar la mejor atención a dichas personas en concordancia con nuestra legislación interna y los tratados y pactos suscritos válidamente por el Estado venezolano.

49. Después de las consideraciones anteriores, es importante resaltar que el número total de personas asistidas en estos días fue de doscientos treinta y tres (233) entre adultos masculinos y femeninas, así como adolescentes de ambos sexos.

50. Entre los delitos imputados podemos destacar los siguientes:

- Comisión de asesinatos
- Instigación pública
- Ultraje violento a funcionarios
- Detención de artefacto incendiario
- Hurto calificado
- Detentación de artefactos explosivos
- Detentación de sustancias explosivas
- Daños a la propiedad
- Saqueos
- Obstaculización de vías públicas
- Alteración del orden público
- Lesiones personales

51. Resulta más que evidente que estos delitos cometidos durante el accionar violento de los grupos radicales de oposición no se encuadran o no son compatibles con las

normas y estándares internacionales de derechos humanos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. La detención e investigación de estos delitos encuentra tanto en la norma internacional como en las distintas leyes de la República fundamento para su persecución.

52. El Estado venezolano reitera su firme compromiso con la protección, garantía y defensa de los derechos humanos y con ello reitera que la destrucción de entes públicos y de la propiedad privada de los venezolanos, la colocación de barricadas en la vía pública para obstaculizar de manera permanente el libre tránsito de la mayoría de las personas que no participan de las protestas, los ataques y vejaciones a las que se someten a funcionarios y funcionarios de los órganos de seguridad del Estado y, el asesinato selectivo de personas para generar situaciones de violencia y alarma social, no constituyen bajo ningún concepto, elementos o circunstancias que se amparen dentro del legítimo derecho a la manifestación pacífica y sin armas sino que en cualquier país, al igual que en Venezuela constituyen un grave peligro para la seguridad nacional y el orden público.

Pregunta 3. ¿Se ha presentado una denuncia en nombre de las víctimas?

53. Sobre este particular, el Gobierno venezolano tiene a bien indicar a los Procedimientos Especiales que, en fecha 26 de marzo de 2017 bajo el N° 000626, hizo solicitud formal al Ministerio Público, instancia responsable de impulsar las investigaciones penales y criminalísticas derivadas de las denuncias efectuadas por las víctimas de hechos punibles, solicitando información relativa a tales denuncias. Dado que los hechos ocurridos en el marco de las protestas violentas se han extendido con cada llamado realizado por parte de factores radicales de oposición, no se ha recibido respuesta sobre la comunicación antes señalada.

Pregunta 4. Sírvanse proporcionar los detalles y, si existen, los resultados de cualquier investigación emprendida en relación con estas alegaciones, especialmente en relación con denuncias de asesinatos extrajudiciales, torturas y malos tratos. Si no se han realizado investigaciones o si no han sido concluyentes, explique por qué.

54. El Estado venezolano a través del Ministerio Público ha emprendido las acciones y las investigaciones conducentes y necesarias a fin de esclarecer los graves delitos ocurridos en el marco del llamado de la oposición radical a manifestar con violencia. En función de ello, se iniciaron las acciones penales cometidas contra ciudadanos venezolanos, de acuerdo a la siguiente información:

55. En el caso de las muertes de los ciudadanos [REDACTED], las mismas ocurrieron a consecuencia de una descarga eléctrica cuando ingresaban a robar una panadería, por lo cual no encuadran en el delito de homicidio, por cuanto se trató de muertes accidentales mientras cometían un delito contra la propiedad.

56. En el caso del homicidio del ciudadano [REDACTED] se comisionó a la Fiscalía 27° del estado Carabobo y fue arrestado el 4 de mayo de 2017 un ciudadano de nacionalidad china llamado [REDACTED] propietario del local donde había entrado la víctima a robar (saquear). En el caso de [REDACTED] muerte ocurrida durante acciones de saqueos en horario nocturno, el proceso se encuentra en fase de investigación. Sobre la muerte de [REDACTED] fueron comisionadas las Fiscalías 40° y 121° del Área Metropolitana de Caracas, para llevar a cabo las investigaciones de rigor.

57. En el caso de [REDACTED] fueron comisionadas para investigar este hecho las Fiscalías 85° Nacional y 21° del estado Lara, las cuales solicitaron y le fueron acordadas 14 órdenes de aprehensión contra funcionarios adscritos a la Guardia Nacional Bolivariana. En el caso de la muerte del ciudadano [REDACTED] se encuentra detenido el funcionario de la Policía Nacional Bolivariana [REDACTED] quien fue imputado por la comisión de los delitos de homicidio calificado y uso indebido de arma orgánica. Para investigar este hecho se comisionó a las Fiscalías 39° Nacional y 24° del estado Miranda. En el homicidio del ciudadano [REDACTED] las investigaciones arrojaron la detención del Oficial [REDACTED]
58. En el caso de la muerte de [REDACTED] se imputó a dos funcionarios del cuerpo de policía del estado Carabobo, [REDACTED] los cuales se encuentran detenidos.
59. En el caso del homicidio de la ciudadana [REDACTED] se comisionó a la Fiscalía auxiliar 3° y 4° del estado Táchira quien logró la detención de [REDACTED] por su responsabilidad en este homicidio. Con respecto a la muerte de [REDACTED] la investigación se encuentra en fase de investigación y fue comisionado el Fiscal número 80 a nivel Nacional. En el caso del homicidio del ciudadano [REDACTED] la investigación se encuentra en proceso a cargo de los Fiscales 1° de Miranda y 24° a nivel nacional. Igualmente en este mismo episodio resultó herido con arma de fuego el Coronel [REDACTED] lugar donde ocurrieron los hechos.
60. En el caso del asesinato del funcionario de la Gobernación del estado Mérida, [REDACTED] fueron comisionadas las Fiscalías 38° a nivel nacional y 4° del estado Mérida. Allí se determinó que el autor material del hecho, [REDACTED] era miembro de una banda delictiva y murió el 10 de mayo en un enfrentamiento entre bandas. En el caso del asesinato de [REDACTED] se comisionó a las Fiscalías 38° Nacional y 4° del estado Mérida, se identificó al autor material del delito, al cual se le libró una orden de detención. Igualmente relacionadas con ambas muertes fue detenido [REDACTED] miembro de un movimiento estudiantil de la oposición.
61. En el asesinato del [REDACTED] fue comisionada la Fiscalía 1° del estado Barinas. En el homicidio del niño [REDACTED] se comisionó a las Fiscalías 21° Nacional y 16° del estado Lara. En el homicidio de [REDACTED] fue comisionada la Fiscalía 21° del estado Lara.
62. En el homicidio de [REDACTED] el Fiscal 35° del estado Carabobo imputó a un efectivo de la policía de ese estado, quien se encuentra detenido.
63. En el caso del homicidio de [REDACTED] fueron comisionadas las Fiscalías 62° Nacional y 81° del Área Metropolitana de Caracas y el caso se encuentra en plena investigación. En el homicidio de [REDACTED] fueron comisionadas las Fiscalías 39° Nacional y 55° del Área Metropolitana de Caracas.
64. En el homicidio de [REDACTED] fue comisionada la Fiscalía 6° del estado Lara. En el homicidio de la ciudadana [REDACTED] fueron comisionadas las Fiscalías 38° Nacional y 121° del Área Metropolitana de Caracas, que imputaron al ciudadano [REDACTED]

65. Respecto a la muerte de [REDACTED] fue comisionada la Fiscalía 159° del Área Metropolitana de Caracas. Las investigaciones arrojaron que el conductor del vehículo involucrado, el cual iba en contrasentido de la vía, huyó del lugar luego del siniestro luego de colisionar contra la víctima. En las muertes de [REDACTED] fue comisionada la Fiscalía 3° del estado Carabobo.

66. En las investigaciones del homicidio del ciudadano [REDACTED] el Ministerio Público comisionó a los Fiscales 6°, 16° y 21° del estado Lara, Luz Marina Araujo, Natali Amaro y Carlos Arturo Muñoz, quienes adelantan las investigaciones de rigor.

Pregunta 5. Sírvanse explicar qué medidas han sido adoptadas para garantizar que los manifestantes pacíficos y los defensores de derechos humanos en Venezuela, puedan llevar a cabo sus actividades pacíficas y legítimas y expresarse y protestar libremente sin temor a acoso, estigmatización o penalización de ningún tipo.

67. Conforme al preámbulo de nuestra Constitución, Venezuela se constituye en un estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, tutelando los derechos civiles, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en sus artículos 53, 57 y 68, mediante los cuales se garantiza a los ciudadanos poder manifestar pacíficamente y expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones, sin más limitaciones que las previstas en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, y las ordenanzas municipales.

68. En consideración a lo anteriormente expuesto, el Estado venezolano consolida la democracia participativa y protagónica, con especial apego al respeto individual de los derechos humanos, generando políticas públicas a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, quien regula las actuaciones de los Cuerpos de Seguridad en el marco del control de reuniones públicas y manifestaciones, implementando las siguientes medidas:

- Empleo de los organismos de seguridad ciudadana, especializados en la materia de control de manifestaciones y orden público.
- Uso de equipos especializados para el resguardo y control de reuniones públicas y manifestaciones.
- Resguardo de las personas que participan en las reuniones públicas y manifestaciones, a través de los diferentes dispositivos de seguridad y acompañamiento, en materia de salud.
- Establecimiento del lugar o las rutas donde se desarrollarán las actividades pacíficas y legítimas.
- Aplicación del instrumento "Normas Sobre la Actuación de los Cuerpos de Policía, para Garantizar el Orden Público, la Paz Social y la Convivencia Ciudadana en Reuniones Públicas y Manifestaciones", publicada en Gaceta Oficial N° 39.658, de fecha 18 de abril de 2.011, mediante Resolución N° 113 de fecha 15 de abril de 2.011, del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. El objeto de esta norma, es regular la actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, en las reuniones públicas y manifestaciones. Sus finalidades, apuntan a desarrollar un servicio policial con competencias para lograr dicho objetivo, para proteger los derechos y garantías de las personas que participan en las reuniones públicas y

manifestaciones, y establecer principios, directrices y procedimientos uniformes, eficientes y transparentes sobre su actuación en esta materia, destacando lo siguiente:

- Respeto y garantía del derecho humano a la vida, como valor supremo en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.
- Ponderación de los derechos humanos y garantías.
- Protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- Actuación profesional, civil y especializada.
- Promoción de medios alternativos de solución de conflictos.

69. Actualmente se cuenta con equipos multidisciplinarios de mediadores y negociadores especializados, cuya finalidad es garantizar el resguardo, diálogo, conciliación y acuerdos entre las partes involucradas, en la resolución de posibles conflictos, durante las reuniones públicas y manifestaciones.

70. Igualmente se encuentra establecido que el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, se rige por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, debiendo siempre mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible, para el logro del objetivo propuesto.

71. Por último, todos los funcionarios que cumplen labor de orden público tienen una formación universitaria en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), y tienen una especialización a través del Programa Nacional de Formación (PNF) en orden público.

Pregunta N° 6. Sírvanse proporcionar información sobre los protocolos vigentes para el uso de la fuerza por las fuerzas del orden público durante las manifestaciones y cómo los mismos se encuentran de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

72. Tomando en cuenta los lineamientos y la visión del nuevo modelo policial, el Estado venezolano, a fin de regular los principios y líneas de actuación de los agentes encargados de mantener el orden y asegurar su cabal desempeño en el mantenimiento y restablecimiento del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones y protestas sociales, ha adoptado una serie de medidas legislativas para prevenir el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad, por medio de leyes y resoluciones que desarrollan ampliamente el tema, a saber:

- Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (Gaceta Oficial N° 5.940, 07 de diciembre de 2009). Artículos 4, 6, 11, 12, 15, 16, 65, 68, 70: Establecen los fines y carácter del servicio de policía, las normas básicas de la actuación policial, bajo los principios de cooperación, respeto a los derechos humanos, actuación proporcional y participación ciudadana, instaurando los criterios para graduar el uso de la fuerza.
- Ley del Estatuto de la Función Policial (Gaceta Oficial N° 5.940, 07 de diciembre de 2009). Artículos 4, 5, 11, 16, 31: Definen y regulan la función policial y el mandato de la policía, estableciendo los deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios y funcionarias policiales.
- Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana (Gaceta Oficial N° 37.318, 06 de noviembre de 2001). Artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 27: Establecen los deberes comunes y principio de actuación que deben acatar los órganos de seguridad ciudadana en pro de proteger la integridad física y propiedades de todos los ciudadanos y ciudadanas.

- Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.938 Extraordinaria, 4 de noviembre de 2009). Artículos 117, 221, 248: Dictan las reglas para la actuación policial en el marco del respeto a la dignidad humana.
 - Resolución por la cual se dictan las Normas y Principios para el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial por parte de los Funcionarios y Funcionarias de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, publicado en Gaceta Oficial N° 39.390, de fecha 19 de marzo del año 2010.
 - Resolución sobre normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, publicada en Gaceta Oficial N° 39.658, 18 de abril de 2011.
 - Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre la Actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, publicada en Gaceta Oficial N° 40.589, de fecha 27 de enero del año 2015, que tiene por objeto regular dicha actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, dentro del desarrollo del Estado democrático, y social de derecho y de justicia y la protección de los derechos humanos.
73. Con el propósito de regular las actuaciones de los cuerpos de policía en estos escenarios, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia como Órgano Rector en materia policial publicó, de conformidad con las "Normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones", publicada en Gaceta Oficial N° 39.658, del 18 de abril de 2011, el "Manual de actuación de los Cuerpos de Policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones", elaborado sobre la base de los contenidos de esta normativa con el fin de reglamentar los procedimientos policiales en las actuaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones y la organización de las direcciones de control de reuniones públicas y manifestaciones en los cuerpos de policía.
74. El mismo apunta hacia el desarrollo de normas, protocolos y procedimientos orientados a regular la actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, en las reuniones públicas y manifestaciones, de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. Sus contenidos son aplicables al cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los cuerpos de policía estatales y municipales de forma general.
75. Igualmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 328 y 329, de la Constitución se establece que:

Capítulo III

De la Fuerza Armada Nacional

Artículo 328. *La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y la ley.*
(Subrayado nuestro)

Artículo 329. *El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.* (Subrayado Nuestro)

76. En este sentido durante los últimos diez años el Estado venezolano ha venido desarrollando un proceso de reforma policial y creando una doctrina y legislación que han conformado lo que se denomina "nuevo derecho policial". Como parte de esta reforma, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), asume la corresponsabilidad de diseñar políticas educativas para los procesos de formación, cónsonas con las transformaciones y los cambios en la conciencia individual y colectiva, lo cual es la base para el nuevo modelo de seguridad ciudadana que se gesta en nuestro país, desde una visión transformadora y comprometida con la formación humanista e integral de las personas y con plenos conocimientos en el ámbito policial, con los saberes, habilidades físicas requeridas y las actitudes necesarias para ejecutar su labor con honestidad, eficiencia y garantía de los derechos humanos y las leyes.
77. A este tenor, la profesionalización de las funcionarias y los funcionarios policiales en Venezuela, es una de las obligaciones que tiene el Estado y un deber que ha asumido. En este sentido, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) para desarrollar y fortalecer las buenas practicas policiales, ha establecido los procesos formativos que promueven la aplicación del uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en la malla curricular de los siguientes Programas Nacionales de Formación (PNF) Policial:
- Reentrenamiento policial;
 - Reentrenamiento policial a migrados de la Policía Metropolitana al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana;
 - Reentrenamiento policial a migrados del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana;
 - Curso básico de formación policial;
 - Cursos básicos de formación en servicio de Policía e investigación penal;
 - Técnico superior universitario en servicio de Policía; licenciatura en servicio de policía.
78. Siendo entonces dicha temática, transversal a toda la formación impartida en dichos programas y representando un método empleado para impedir modelos represivos y violatorios que contravienen los acuerdos, convenios y tratados internacionales. A la fecha, los funcionarios egresados de la UNES con formación en uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial suman un total de 73.579 personas.
79. Adicionalmente, en cuanto al uso progresivo y diferenciado de la fuerza (UPDF) y al uso de la fuerza potencialmente mortal (UFPD), la UNES ha realizado también los siguientes procesos de formación a instructores:
- Curso de Instructores e Instructoras: Pedagogía y didáctica en la formación para el uso de la fuerza policial.
Contenido: Formación pedagógica, uso de la fuerza policial, educación física y fisiología del estrés.
Duración: 84 horas académicas
Periodicidad: A solicitud de la UNES y de los cuerpos de policía.
Total de personas formadas: 261 participantes.

- Curso especial de instructores e instructoras en uso progresivo y diferenciado de la fuerza.
Contenido: Fundamentos pedagógicos y políticos, educación física y deporte, uso progresivo y diferenciado de la fuerza (UPDF) y uso de la fuerza potencialmente mortal (UFPM).
Duración: 380 horas académicas.
Periodicidad: A solicitud del CPNB / UNES
Total de personas formadas: 112 participantes.
 - Curso internacional para instructores e instructoras del uso de la fuerza policial
Contenido: Seminario de formación socio crítica, educación física, deporte y recreación, uso progresivo y diferenciado de la fuerza, uso de la fuerza potencialmente mortal, didáctica aplicada al uso de la fuerza.
Duración: 500 horas académicas.
Periodicidad: 1 vez al año
Total de personas formadas: 119 participantes.
80. En consecuencia, el Programa de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial (UPDFP) desarrolla, habilidades y destrezas psicomotoras necesarias para aplicar el uso de la fuerza policial. Todo ello, con la finalidad de promover la construcción racional de saberes policiales. El logro de este conjunto de variables viene aunado por la responsabilidad del funcionario y la funcionaria de garantizar los derechos humanos, así como también la determinación de las consecuencias que pueden ocasionar éstos y éstas si hacen uso indebido de la fuerza policial ante las ciudadanas y los ciudadanos.
81. Este programa busca crear espacios críticos-reflexivos que permitan la apropiación de saberes de manera integral en el uso de la fuerza, con un enfoque humanista garante de los derechos humanos. Para que las y los funcionarios apegados a los principios que rigen estos derechos, ejecuten las técnicas en los niveles ordinarios, de transición y extraordinarios de control, frente a situaciones de resistencia ciudadana, no acatamiento visible de la instrucción policial y agresión en contra del funcionario o funcionaria y/o ciudadano o ciudadana, además de proteger su vida y la de las y los ciudadanos de manera segura.
82. Asimismo, la UNES dispone de diversas estrategias para evaluar la eficiencia de la formación en el área del uso de la fuerza. Es por ello que en la gestión de los PNF en sus diferentes trayectos se evalúan los aprendizajes de las y los estudiantes, mediante la aplicación de pruebas integradoras, integrales, prácticas de acercamiento comunitario y pasantías.
83. Paralelamente, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) en el marco de los principios y normas de protección de los derechos humanos, así como del uso progresivo y diferenciado de la fuerza, específicamente aquella formación que se ha dirigido al personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), ha desarrollado las siguientes acciones:

A) Programas de formación

- Plan de Formación en Servicio Policial para Militares (año 2014)
Contenido: Uso de la fuerza policial, servicios policiales y atención a la ciudadanía y función policial y pensamiento socio-crítico.
Duración: 180 horas académicas
Periodicidad: A solicitud de los componentes militares.
Total de personas formadas: 38 participantes.

Resultados alcanzados: El plan de formación policial formó funcionarios para que atendieran la misión encomendada a los componentes militares de ejecutar funciones policiales con estricto apego a los derechos humanos.

- Curso Internacional para Instructores e Instructoras del Uso de la Fuerza Policial (desde el 2013).

Contenido: Seminario de formación socio-crítica, educación física, deporte y recreación, uso progresivo y diferenciado de la fuerza, uso de la fuerza potencialmente mortal, didáctica aplicada al uso de la fuerza.

Duración: 500 horas académicas.

Periodicidad: 1 vez al año

Total de personas formadas: 119 participantes.

Resultados alcanzados: Este curso cuenta con la participación de representantes de los diferentes cuerpos de policía de los países invitados e igualmente con representantes de los organismos nacionales de seguridad ciudadana (Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y Custodios del Ministerio de Servicios Penitenciarios) y personal de componentes que integran la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Ejército Nacional Bolivariano, Guardia Nacional Bolivariana, Armada Bolivariana, Aviación Militar Bolivariana y la Milicia Bolivariana); quienes se desempeñan como instructores del método de UPDF y UFPD en sus respectivas instituciones.

- B) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ejército Nacional Bolivariano (ENB) y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)

84. El presente convenio tiene por objeto la formación académica en materia de seguridad ciudadana, de los efectivos de la 35ª Brigada de Policía Militar "Libertador José de San Martín", de acuerdo con las políticas de ingreso, prosecución y egreso de la UNES, así como con su plan de formación y de evaluación, mediante el cual se consolidan los conocimientos teórico - prácticos de aquellas y aquellos, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. En el marco de este convenio, se han impulsado los siguientes procesos de formación:

- Técnico Superior Universitario (T.S.U.) en Investigación Penal
Cohorte 1-2015: 23 participantes (por egresar).
Cohorte 1-2016: 35 participantes.
- Licenciatura en Servicio de Policía
Cohorte 1-2015: 28 participantes.

85. Por otra parte, es importante señalar que la UNES a través del Centro de Formación Especializado "El Junquito" ha brindado el apoyo a la Brigada de Guardia de Honor, facilitando los espacios para las distintas actividades de formación que desarrolla. Esta colaboración es permanente y en función a la disponibilidad del Centro de Formación.

86. De igual forma, en el marco de esta formación, el Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), es la instancia que ha avanzado en la supervisión de la implementación del nuevo modelo policial venezolano en cada uno de los organismos policiales del país. Asimismo, se ha enfocado en darle a la profesionalización de los funcionarios y funcionarias el valor e importancia que merece en nuestra sociedad, avanzando en la orientación, supervisión, fiscalización y asistencia técnica.

87. En este sentido, este ente ministerial, a través del Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, se responsabiliza de la supervisión de los Planes de Reentrenamiento de las y los funcionarios de los cuerpos de policía tal como está establecido en el artículo 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, que dispone:

"Artículo 31. El reentrenamiento para el servicio es un derecho de los funcionarios y funcionarias policiales y una exigencia periódica, al menos cada dos años, así como una obligación específica en los casos previstos en esta Ley sobre asistencia voluntaria y asistencia obligatoria. Su finalidad es la de proporcionar condiciones que incrementen la seguridad, previsibilidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio policial, en beneficio de la colectividad y de los propios funcionarios y funcionarias policiales. Los cuerpos de policía desarrollarán, conforme a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, planes y programas de reentrenamiento que permitan la uniformidad, sinergia, y confiabilidad del desempeño policial, tomando en consideración las particularidades regionales y locales correspondientes

88. El proceso de reentrenamiento en los cuerpos de policía se regularizó a partir del año 2015 y se ha mantenido de manera sistemática durante el año 2016 y el primer trimestre del 2017, contabilizando hasta la fecha un total de 143 cuerpos de policía para un total de 95.000 funcionarias y funcionarios reentrenados.
89. En este sentido, es importante señalar que el reentrenamiento es un derecho de las funcionarias y funcionarios policiales y una exigencia periódica, al menos cada dos (2) años, así como obligación específica en los casos previstos en la Ley; por lo que este Plan busca impactar positivamente en la actualización del funcionario frente al saber técnico especializado propio de su quehacer diario, proporcionando condiciones que incrementen la previsibilidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, en beneficio de la colectividad y de los propios funcionarios y funcionarias policiales. Con ello, se quiere entonces impulsar un cambio positivo observable en las habilidades y destrezas de los mismos y optimizar metodologías, técnicas y normativas legales que tributen a la corrección de sus faltas.
90. Su ámbito de aplicación es el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cuerpos de policía estatales y cuerpos de policía municipales de la República Bolivariana de Venezuela y va dirigido al desarrollo de habilidades y destrezas para la adecuada prestación del servicio en todos los niveles; es decir en el nivel operativo comprendido por oficiales, oficiales agregados y oficiales jefes, el nivel táctico por los supervisores, supervisores agregados y supervisores jefes y por el nivel estratégico por los comisionados, comisionados agregados y comisionados jefes.
91. Finalmente, es oportuno agregar que en este Plan de Formación Continua se definen como ejes transversales los fundamentos de carácter axiológico que permiten guiar el proceso formativo, en tanto que parten de problemas sociales vinculados con la función policial, siendo necesario hacerlos presente, en aras de producir cambios y transformaciones transcendentales en dicha formación que se evidencien en la presentación de este servicio público. Estos ejes son los siguientes:
- **Derechos Humanos:** cobran vital importancia en la construcción de la democracia socialista y en la concepción de seguridad que se debe manejar desde UNES y en el modelo policial actual.
 - **Igualdad y equidad de género y derecho a la no discriminación:** permite consolidar una visión del mundo respetuosa de la diversidad. Exige reconocer a hombres y mujeres, en su condición de seres humanos iguales en dignidad y derechos, por lo cual las prácticas de reentrenamiento deben apuntalar a ese reconocimiento a la diversidad e igualdad en que convergen ambos seres, asumiendo y por ende eliminando, toda práctica que, sobre la base de postulados sexistas o discriminatorios afecten el igual desarrollo de los procesos educativos por parte de docentes y estudiantes, o cualquier otra práctica social que desde la universidad se genere.

- **Ética y disciplina del servidor público:** Se convierte en parte del cuerpo axiológico que orienta el trabajo de la funcionaria y el funcionario policial, el cual se entiende como un profesional que está al servicio de toda la ciudadanía, que actúa por convicciones éticas expresadas en sus actitudes, en sus prácticas y en su discurso. A su vez, puede mostrar en la función encomendada la mística, el sentido de dignidad, la solidaridad, responsabilidad y el valor altruista del servicio al pueblo del cual procede. El llamado es a lograr la necesaria coherencia de vida en el discurso y el modelaje que exige el servicio de policía como función pública, superando las prácticas y vicios que históricamente han marcado las instituciones públicas en nuestras sociedades, con democracias de baja intensidad e instituciones puestas al servicio del poder fáctico y no del poder popular.

92. Aunado a la formación antes descrita, para el control y la regulación de este tipo de fuerza, se hace necesario definir una política de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, con lineamientos específicos que determinen cual debe ser la conducta del policía ante la ciudadanía al verse en la necesidad inevitable de utilizar la fuerza, para dar a esta un trato digno, con respeto al ordenamiento jurídico y minimizando la discrecionalidad del funcionario policial.

93. Para ello, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, establece lo siguiente:

"(...) la adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición de la ciudadana o ciudadano, los procedimientos de seguimiento y supervisión de su uso, entrenamiento policial permanente y difusión de su uso (...)".

94. En concordancia con el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el cual establece las Normas de la Actuación Policial en su Artículo 117, las autoridades de policía de investigaciones penales deberán detener a los imputados o imputadas en los casos que este Código ordena, cumpliendo con el principio de actuación de hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención.

95. En este sentido, para establecer las normas y principios comunes y uniformes a fin de aplicar la fuerza policial que fuere necesaria de forma progresiva y diferenciada, orientada en todo caso por la afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal y en función exclusivamente del nivel de resistencia y oposición que manifieste la persona, fue creada la técnica del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, la cual posee lineamientos específicos acerca de cuál debe ser la conducta del o de la funcionaria policial ante la ciudadanía al verse en la necesidad inevitable de utilizar la fuerza. Ello, con el propósito de dar a las personas un trato digno, con respeto al ordenamiento jurídico y minimizando la discrecionalidad del funcionario policial, además de garantizar la vida de las y los funcionarios actuantes con el apoyo de las tácticas policiales.

96. Bajo esta perspectiva se diseñó el Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial "Tu fuerza es mi medida", que tiene como objetivo regular formalmente el uso de la fuerza policial, incluyendo la descripción de los pasos a seguir para la elaboración del Informe del Supervisor de Uso de la Fuerza (ISUF), quien justificará y determinará la legitimidad del procedimiento, según sea el caso, prevaleciendo el respeto de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Todo ello, en concordancia con los artículos 65, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, donde se determina que:

"El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía estará orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, la

adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición de la ciudadana o ciudadano, los procedimientos de seguimiento y supervisión de su uso, entrenamiento policial permanente y difusión de instructivos entre la comunidad, a fin de facilitar la contraloría social en esta materia. El traspaso en el uso de la fuerza mortal solo estará justificado para la defensa de la vida de la funcionaria o funcionario policial o de un tercero".

97. En este sentido, este Manual establece normas y procedimientos de actuación en el marco del respeto a los derechos humanos relacionados con el uso de la fuerza policial, y regularla bajo el nuevo concepto del servicio de policía establecido en la Ley que rige la materia, prevaleciendo el respeto por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, enmarcados en la ética profesional. En este sentido, se constituye en una herramienta de uso obligatorio, sin ningún tipo de distinción por razón de nivel de organización jerárquica, rango o cargo en el ejercicio de la función, así como también en la formación, capacitación y especialización policial que se aplicará en todo el ámbito político territorial nacional, estatal y municipal.

CONSIDERACIONES FINALES

98. El Gobierno venezolano siempre ha garantizado el derecho constitucional a la protesta, la cual en todo momento debe estar ajustada a la Carta Magna y demás leyes que regulan la materia. En tal sentido, es importante destacar, que los ciudadanos están en el deber de reconocer que el derecho a la manifestación pacífica, consagrado constitucionalmente, no está por encima de los demás derechos que son inherentes a la condición humana y que se encuentran igualmente plasmados en la Constitución, y de los cuales el Estado está en el deber de velar, respetar y promover sin discriminación alguna y de forma equitativa.

99. Es por ello que, las acciones de violencia en las calles y de terrorismo contra la población civil fuera del marco de la ley, no constituyen, en modo alguno, manifestaciones pacíficas por grupos indefensos. Por el contrario, como señalan las evidencias filmicas y las investigaciones llevadas a cabo, son una muestra de la planificación de violencia que ha constituido una grave amenaza del orden público, al causar considerables pérdidas de vidas humanas, destrucción material de infraestructura pública y privada, así como zozobra, asedio, dolor, y otra serie de sufrimientos a los habitantes de ciertas zonas del país, lo cual ha llevado además de la comisión de una serie de delitos tipificados en el Código Penal venezolano.

100. El Estado venezolano una vez más, ha reiterado su llamado a la paz, a la solución pacífica de los conflictos, a la utilización del diálogo como mecanismo de resolución; llamado éste que más de una vez ha sido rechazado por los sectores políticos de la oposición. Sin embargo, el Estado venezolano seguirá apostando por el fomento de la cultura de paz y de la preservación de la vida, como valor supremo de todas y todos los que vivimos en el territorio nacional.